



Número Único 110016000015201807308-00

Ubicación 33763

Condenado ALDREY ROMERO GUIZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, **20 de Febrero de 2024** quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el **22 de Febrero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-015-2018-07308-00 NI. 33763
Condenado	:	ALDREY ROMERO GUIZA
Identificación	:	1.033.778.310
Delito	:	HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004 - ECBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **ALDREY ROMERO GUIZA** en contra del auto del 25 de enero de 2024 por el cual fue negado el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

2. -DE LA SENTENCIA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 19 de Julio de 2019 por el JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., por la cual se condenó a **ALDREY ROMERO GUIZA**, a la pena principal de 09 años 06 meses 22 días de prisión como autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE TENTADO, así como a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 27 de noviembre de 2018.

En auto del 25 de enero de 2024 esta oficina judicial indicó que la solicitud de “*insistencia*” sobre la libertad condicional que presentó el penado en ejercicio del derecho material a la defensa, debía ser estudiada bajo el ámbito de una nueva solicitud de libertad, en tanto la “*insistencia*” no es un recurso ordinario, así como tampoco la ejecución de la pena es la fase procesal oportuna para ser propuesto, aunado a que este Juzgado ejecutor tampoco es la autoridad judicial encargada de conocer de ella.

Así pues, en la decisión mencionada se dispuso entrar en un nuevo estudio de la libertad condicional, por ello se dispuso requerir a la reclusión para la remisión de los documentos contenidos en el artículo 471 del C. de P.P. , estando a la espera de que se reciban los mismos.

3.- DE LA IMPUGNACIÓN

El sentenciado en ejercicio del derecho material a la defensa, interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 25 de enero



de 2024, al estimar que contrario a lo decidido en el plenario reposa el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-9638 con el que este Despacho pudo haber decidido de fondo su solicitud, aunado a que hace referencia a que los documentos fueron allegados en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie es menester indicar que el recurso planteado por el sentenciado no tiene vocación de procedencia.

De la revisión del expediente, el 11 de mayo de 2021 fue aportado al plenario el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-9638 procedente de la reclusión, contentivo únicamente de documentos de redención de pena, la que fue reconocida en decisión del 13 de mayo de 2021; luego no le asiste razón al penado en indicar que con ellos debe procederse a un nuevo estudio de la libertad condicional.

Debe además señalarse que el 5 de diciembre de 2023 la reclusión remitió a este Despacho el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-15279 del 5 de diciembre de 2023 por lo que en auto del 13 de diciembre de 2023 fue negado el subrogado en atención a la expresa prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 como quiera que el punible fue cometido en contra de un menor de edad.

Para claridad del sentenciado, ante su nueva solicitud de “*insistencia de libertad condicional*” fue que, en el auto recurrido, se dispuso solicitar a la reclusión los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P., entre ellos la resolución favorable para la libertad condicional, para entonces, proceder a un nuevo estudio del subrogado.

Así pues, sin ser necesarias más consideraciones, la decisión recurrida no será modificada; no obstante, y como quiera que fue presentado de manera subsidiaria el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado Fallador al tenor de lo ordenado en el artículo 478 del C. de P.P..

Por el CSA remítase el expediente con los debidos protocolos de digitalización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 25 de enero de 2024 por el cual fue negado el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **ALDREY ROMERO GUIZA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.



SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto devolutivo para ante el fallador, de conformidad con lo ordenado en el artículo 478 del C. de P.P..

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-015-2018-07308-00-NI. 33763 -16/02/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah